

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

RECIBIDO

Por jrojasa a las 2:30:57 p. m., 26/09/2022

Ref. Pertenencia de PAULA SOFIA MORENO CASTRO y Otros, contra VICENTE TOVAR GARZON y Otros

Rad. 2021-159

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en calidad conocida en el referido, quien actúa en representación del señor **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA**, conforme al reconocimiento de personería jurídica en auto del 25 de Mayo de 2022, mediante el presente escrito presento recurso de **REPOSICION** contra el auto del día 20 de septiembre de 2022, el cual sustentó así:

El despacho mediante auto del 28 de Mayo de 2022, negó la solicitud de mi representado como interviniente litis consorcial conforme al artículo 61 del C.G.P. quien es el poseedor legítimo y actual propietario del predio objeto de este proceso.

Mas adelante en este auto referido, dice el despacho. “De acuerdo a los planteamientos que sustentan la solicitud, observa el Despacho que entre la persona que se pretende vincular como Litis consorte necesario y las actuaciones dentro del proceso, no se encuentra una relación de derecho sustancial inescindible, que indefectiblemente implique que un fallo a favor de las pretensiones tenga un alcance tal que deba vincularsele. Del mismo modo, que el memorialista no aportó material probatorio que permitiera al Despacho tener certeza de su condición de Litis Consorte.”.

En atención a lo ordenado por el despacho, anexamos la trayectoria jurídica que ha desplegado mi representado para constituirse como el único poseedor y propietario del predio objeto de este libelo, y que demuestra su interés legítimo para ser tenido en cuenta como interviniente litis consorcial necesario:

-Anexo escritura pública de compraventa de derechos de cuota, No. 1.677 del 31 de Julio de 2012, protocolizada en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, donde la señora LUZ MARINA TRUJILLO GONZALEZ, transfiere a título de VENTA a los señores MARTA ROCIO SANCHEZ RIVEROS, LEONOR POLANIA POVEDA Y ORLAY SANCHEZ ROJAS, la totalidad del derecho de cuota que tiene sobre el inmueble denominado lote No. (1) del juicio divisorio del predio CALIFORNIA, ubicado en la ciudad de Neiva. Departamento del Huila, situado en la Calle 26 No. 10W-145, hoy Avenida 26 No. 10W-13 LA BARCA y Calle 34 No. 10W-65.

-Esta escritura pública de compraventa anteriormente referida, fue debidamente registrada, como lo demuestra la anotación No. 154 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34732 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

- los señores MARTA ROCIO SANCHEZ RIVEROS y LEONOR POLANIA POVEDA mediante apoderado especial, es decir, el señor HERNAN MAURICIO SANCHEZ RIVEROS (se anexa copia poder) Y ORLAY SANCHEZ ROJAS, vendieron la totalidad de su derecho de propiedad, dominio y posesión, sobre el derecho de cuota en el inmueble denominado lote No. (1) del juicio divisorio del predio CALIFORNIA, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, situado en la Calle 26 No. 10W-145, hoy Avenida 26 No. 10W-13 LA BARCA y Calle 34 No. 10W-65, al señor GUSTAVO PERDOMO CABRERA quien funge aquí como mi poderdante, mediante contrato de permuta del día 11 de Julio de 2017, debidamente autenticado ante notario Público. (Se anexa Contrato de Permuta).

Como en el predio que compró mi poderdante, existía un establecimiento de comercio dedicado a la venta de licores y servicio de pesebrera, desde el 01 de Marzo de 2008 por parte del señor HECTOR ALBERTO PEDRAZA como lo demuestra la declaración extra juicio que se aporta, mi poderdante para sanear los vicios que llegara a tener su derecho personal de posesión sobre este inmueble, realizo contrato de permuta con los señores BREINER JULIAN VARGAS GARCIA Y DIEGO EDISSON VARGAS GARCIA el día 09 de Octubre de 20017, donde el predio objeto de esta litis en su totalidad, quedó única y exclusivamente en posesión de mi poderdante.

Posteriormente, el día 08 de Marzo de 2018, mi poderdante y el señor GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ, celebraron con el señor OSCAR MORENO VARGAS contrato de permuta, donde le permutan el 50% de la posesión que ostenta mi poderdante sobre el inmueble objeto de esta litis, pero nunca se le realizó entrega material alguna, como lo demuestra la cláusula tercera acápite denominado BIENES DE LOS PERMUTANTES No..2 en el literal d)., contrato que lo incumplió el señor OSCAR MORENO VARGAS y fue modificado verbalmente como se demostrara en el proceso. (se anexa contrato de permuta).

Con lo anteriormente expuesto, y las pruebas aportadas en este memorial, podemos concluir sin ambigüedades que mi poderdante tiene legitimidad en la presente causa para actuar en este proceso, por lo que demando una vez mas mi solicitud de intervención Litis consorcial conforme al artículo 61 del C.G.P., al estar demostrado que mi poderdante es el poseedor legítimo y actual del predio objeto de este proceso, por lo que solicito además, la suspensión de la inspección judicial decretada por el despacho, hasta tanto no ejerzamos nuestro derecho de defensa en la presente litis.

del señor Juez,



ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogotá

T.P. 144.837 del C.S. de la J.

